

INTRODUCCIÓN

0.1 El Consejo Europeo reunido en Corfú los días 24 y 25 de junio de 1994 decidió la creación de un grupo de reflexión encargado de preparar los trabajos de la Conferencia Intergubernamental (CIG) de 1996, prevista en el segundo apartado del artículo N del Tratado de la Unión Europea, invitando a las Instituciones a presentar informes sobre el funcionamiento de dicho Tratado.

0.2 Al preparar este informe, el Tribunal de Cuentas ha querido sobre todo poner de manifiesto las insuficiencias, imperfecciones y lagunas del sistema actual de gestión y control de los fondos comunitarios que precisan ser corregidas y efectuar proposiciones más concretas de modificación de las disposiciones del Tratado y también destacar aspectos de orden más general a los que la conferencia deberá dar las respuestas adecuadas.

1. MARCO GENERAL DEL FUNCIONAMIENTO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS EN LA UNIÓN EUROPEA

Control de las finanzas de la Unión por el Tribunal de Cuentas

1.1. La entrada en vigor del Tratado de Maastricht permitió a la construcción europea iniciar una nueva etapa con la creación de la Unión Europea, que fue seguida por varios cambios considerables, entre los que se encuentran la nueva legislatura del Parlamento Europeo, la adhesión a la Unión de los nuevos Estados miembros, Austria, Finlandia y Suecia, y la entrada en funciones de la nueva Comisión. Simultáneamente, y con el fin de hacer frente a este nuevo objetivo de ampliación y de respeto de las obligaciones derivadas de las disposiciones del Tratado de Maastricht, en particular en ámbitos como la cohesión económica y social, la financiación de las redes transeuropeas y el refuerzo de los apoyos financieros a los países de Europa central y oriental y a la Comunidad de Estados Independientes, se han creado los instrumentos necesarios y se les ha dotado de medios financieros importantes⁽¹⁾.

1.2. El objetivo conferido a los instrumentos financieros y presupuestarios es concretar con la máxima eficacia la realización más eficiente y económica de las políticas comunitarias asignadas a la Comunidad en el pasado y actualmente a la Unión. La Comisión, gestora de estas políticas, incluidas o no en el presupuesto, y encargada de la ejecución presupuestaria y de la gestión de determinados instrumentos financieros no presupuestarios, es la responsable del mejor empleo o, según los términos de los Tratados, de "la buena gestión financiera" de los fondos públicos europeos y de los recursos necesarios para el desarrollo de las actividades comunitarias y tiene

⁽¹⁾ Por ejemplo, el presupuesto europeo se ha multiplicado por 2,7 en diez años, pasando de 28 800 millones de ecus en 1985 a 79 800 millones de ecus en 1995. La Unión dispone pues de medios importantes para alcanzar los objetivos que se le han asignado en ámbitos nuevos, para promover nuevas políticas o incluso hacer frente a sus objetivos iniciales como por ejemplo en el ámbito de la Política Agrícola Común.

la obligación cada vez más imperiosa de rendir cuentas de los mismos democráticamente.

1.3. El Tribunal de Cuentas se encarga de cumplir con absoluta independencia la obligación del control externo de las finanzas comunitarias. Los Estados miembros con el Tratado de Maastricht han conferido al Tribunal de Cuentas el estatuto de Institución de pleno derecho, situándole en el mismo nivel que el organismo "controlado", y le han asignado la misión adicional de presentar al Parlamento Europeo y al Consejo de la Unión una Declaración de Fiabilidad (DF) de las cuentas, así como de la legalidad y regularidad de las operaciones correspondientes. Esta misión se añade a las actividades del Tribunal de Cuentas de producción, por una parte, de informes anuales y especiales y, por otra, de sus observaciones sobre cuestiones particulares o dictámenes que debe emitir sobre cuestiones puntuales a petición de las demás instituciones, así como los dictámenes que deben presentarse obligatoriamente antes de la aprobación por las autoridades legislativas de disposiciones de carácter financiero.

Lugar del Tribunal de Cuentas en el equilibrio institucional

1.4 En un sistema en el que varias instituciones comparten funciones legislativas y ejecutivas, el estatuto del Tribunal de Cuentas ha acompañado la evolución del equilibrio institucional. De ese modo, con la entrada en vigor del Tratado de Bruselas de 22 de julio de 1975, se inició el reparto de competencias presupuestarias entre el Parlamento, el Consejo y la Comisión se acompañó de un reparto de las competencias con respecto a la aprobación de la gestión y a la vez se creaba un organismo independiente de control: el Tribunal de Cuentas.

1.5 En el marco del procedimiento de aprobación de la gestión, el Tribunal de Cuentas elabora sus informes anuales y especiales sobre la buena gestión financiera, que sirven de apoyo y de base a la discusión que tiene lugar entre la Comisión, el Consejo y el Parlamento Europeo. A éste último corresponde al final la decisión de conceder o no la aprobación de la gestión a la Comisión.

En el procedimiento legislativo del ámbito financiero y presupuestario, la intervención del Tribunal de Cuentas se plasma en dictámenes que han de emitirse previamente a la aprobación de cualquier reglamento que contenga disposiciones de carácter financiero, en particular en lo que respecta al Reglamento Financiero y a los textos sobre la puesta a disposición de recursos propios.

1.6 La modificación del estatuto del Tribunal de Cuentas y la ampliación de sus funciones se integran en un conjunto más amplio de nuevas competencias y tareas asignadas asimismo a otras instituciones comunitarias por el Tratado de Maastricht. En este caso se trata de la disciplina presupuestaria, que ha de aplicar la Comisión⁽²⁾, ejecutando al mismo tiempo el presupuesto de conformidad con el principio de buena gestión financiera⁽³⁾ y de las medidas adoptadas por los Estados miembros para combatir el fraude que afecte a los intereses financieros de la

(²) Artículo 201 del Tratado CE

(³) Artículo 205 del Tratado CE

Comunidad⁽⁴⁾. En esta misma perspectiva, el Parlamento Europeo podrá solicitar explicaciones a la Comisión sobre la ejecución de los gastos o el funcionamiento de los sistemas de control financiero⁽⁵⁾ y la Comisión hará todo lo necesario para dar efecto a las observaciones del Parlamento Europeo e informará sobre las medidas adoptadas⁽⁶⁾. El objetivo de los autores de los Tratados es hacer que se combatan enérgicamente el fraude, el derroche y la mala gestión. Este objetivo, nacido con el Tratado de Maastricht, fue reafirmado con fuerza por el Consejo Europeo de ESSEN en diciembre de 1994 y por el Presidente de la Comisión, Sr. SANTER, en enero de 1995 ante el Parlamento Europeo durante la investidura de la Comisión, donde insistió en que se realizaran los esfuerzos necesarios, tanto en materia de gestión por parte de las Instituciones, en particular la Comisión, y las administraciones nacionales, como por todas las partes en lo que respecta al refuerzo del control para luchar contra el fraude que afecte los intereses financieros de la Unión.

Prioridades del Tribunal de Cuentas en el marco de la CIG

1.7 a) Un control externo óptimo exige aclarar determinadas competencias y en particular las funciones de fiscalización del Tribunal de Cuentas, lo que implica la adopción de medidas apropiadas como:

- una precisión sobre el alcance de las competencias del Tribunal de Cuentas en ámbitos no abarcados o abarcados sólo parcialmente y sobre los cuales las disposiciones del Tratado de la Unión Europea no son suficientemente explícitas. En este contexto es necesario que, en la lógica general del Tratado de la Unión Europea, se reconozca oficialmente al Tribunal de Cuentas como Tribunal de Cuentas de la Unión.
- la posibilidad de interponer un recurso cuando se obstaculice el adecuado cumplimiento de la misión del Tribunal de Cuentas. Más particularmente, en la óptica de la DF, teniendo en cuenta la importancia de esta nueva tarea, es indispensable que el Tribunal de Cuentas pueda beneficiarse de facilidades de acceso directo al juez comunitario para salvaguardar sus propias prerrogativas.
- permitir de pleno derecho el control por el Tribunal de Cuentas de la totalidad de los gastos e ingresos gestionados por cuenta de las Comunidades.

b) En el ámbito de la gestión comunitaria y de la protección de las finanzas comunitarias se plantea, principalmente en lo que respecta a la ejecución presupuestaria, la cuestión de la mejora del sistema actual de control interno. El Tribunal de Cuentas lleva observándolo desde hace numerosos años durante sus controles documentales y sobre el terreno. El modelo actual

(⁴) Artículo 209.A del Tratado CE

(⁵) Artículo 206.2 del Tratado CE

(⁶) Artículo 206.2 del Tratado CE

establecido por el Reglamento Financiero ha puesto de manifiesto sus límites e insuficiencias en el aspecto de hacer responder de sus actos a quienes se ocupen de los fondos públicos comunitarios. Por lo tanto, es oportuno plantear esta reflexión en la preparación de la CIG de 1996. Esta reflexión también debe incluir la oportunidad de desarrollar en el plano comunitario un sistema más operativo de responsabilización de los agentes presupuestarios y financieros que pueda dar lugar al establecimiento de un procedimiento reforzado de sanción y de responsabilidad pecuniaria de los ordenadores de pagos, interventores y contables e incluso la creación de una estructura específica de disciplina presupuestaria y financiera.

2. ASPECTOS ESPECÍFICOS DE LAS COMPETENCIAS Y TAREAS DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

Control de los pilares 2º y 3º (PESC y JAI)

2.1. Puesto que el Tribunal de Cuentas todavía no figura en el artículo E del TUE junto con las demás Instituciones, se propone su inclusión en el mismo. Esta modificación adaptaría el TUE a la situación real.

2.2. El Tribunal de Cuentas debe controlar los gastos en los 2º y 3er pilares, que están a cargo del presupuesto de las Comunidades Europeas. Se trata en todos los casos de gastos administrativos (artículos J.11, apartado 2, 1º párrafo y K.8, apartado 2, 1er párrafo del TUE) y de gastos operativos si el Consejo decide ponerlos a cargo del presupuesto de las Comunidades Europeas (artículos J.11, apartado 2, 2º párrafo, 1er guión y K.8, apartado 2, 2º párrafo, 1er guión, del TUE).

2.3. Además, se ha consultado al Tribunal de Cuentas sobre la posibilidad de controlar los gastos que, aplicando una clave de reparto, están a cargo de los Estados miembros (por ejemplo, el presupuesto de EUROPOL) e incluso ya se le ha invitado a fiscalizar gastos de este tipo (Mostar, gastos 1994). Aparte de estos casos y cuando los gastos correspondientes a los proyectos desarrollados en uno de los pilares queden directamente a cargo de los presupuestos nacionales y sean controlados por separado por las instituciones nacionales de control, podría asignarse al Tribunal de Cuentas una función, respetando las competencias de las instituciones nacionales de control.

Tareas de control externo del Tribunal de Cuentas y acceso al Tribunal de Justicia

2.4. Al proceder al control de las finanzas comunitarias, el Tribunal de Cuentas examina la legalidad y regularidad de los gastos y se asegura de la buena gestión financiera. Asimismo, informa públicamente de sus observaciones. Además, el Tratado sobre la Unión Europea le ha asignado una nueva misión, presentar cada año al Parlamento Europeo y al Consejo una "declaración sobre la fiabilidad de las cuentas y la regularidad y legalidad de las operaciones correspondientes" (DF). La primera DF, que abarca el ejercicio presupuestario 1994, se

presentará al final de 1995.

2.5. El gran número de controles necesarios para llevar a cabo satisfactoriamente estas tareas, particularmente la de la DF, exige que el Tribunal de Cuentas tenga la posibilidad de ejercer plenamente el derecho, reconocido en virtud del apartado 3 del artículo 188C del Tratado CE (y de las disposiciones correspondientes de los Tratados CECA y CEEA), a acceder a toda la información necesaria para sus fiscalizaciones, tanto en el nivel de los ingresos como en el de los gastos. El respeto de dicho derecho es indispensable para que el Tribunal de Cuentas contribuya de manera eficaz a la protección de los intereses financieros comunitarios.

2.6. Por lo tanto, se propone que el Tribunal de Cuentas, en calidad de Institución, reciba los medios necesarios para que se interpreten y hagan valer sus derechos y prerrogativas ante el Tribunal de Justicia. Para ello se puede prever la inclusión de un nuevo artículo 180 bis y un apartado 5 al artículo 188C del Tratado CE.

Control de los fondos gestionados por cuenta de las Comunidades

2.7. Una parte considerable de los fondos comunitarios no es gestionada por la Comisión, sino por otros organismos. Esta situación no puede dar lugar a que las instituciones de las Comunidades pierdan el control de la gestión de estos fondos.

2.8. En lo que respecta al Tribunal de Cuentas, se plantea un problema importante de acceso a la información necesaria para el control. El apartado 3 del artículo 188 C CE no contempla el acceso a la información en organismos que gestionan fondos por cuenta de las Comunidades, que no dependen de los Estados miembros ni están creados por las Comunidades. Lo mismo ocurre, por otra parte, con organismos que gestionan fondos por cuenta de las Comunidades, pero que están creados por éstas, cuyo control por el Tribunal de Cuentas quedaría excluido por el acta de fundación.

2.9. El Tribunal de Cuentas considera que, teniendo en cuenta la existencia de esta laguna y la importancia de los fondos en cuestión, debe reconocerse explícitamente en el Tratado la posibilidad de acceso a la información en los casos previstos en el apartado 2.8. Por lo tanto, se propone la modificación del apartado 3 del artículo 188 C CE para incluir explícitamente a "los organismos que gestionen ingresos o gastos por cuenta de la Comunidad" entre las instancias que deben admitir un control documental o sobre el terreno y poner en conocimiento del Tribunal de Cuentas cualquier documento o información necesarios para el cumplimiento de su misión.

Consulta al Tribunal de Cuentas

2.10. El Tribunal de Cuentas participa en el procedimiento legislativo emitiendo un dictamen sobre determinados proyectos de reglamentos. Debe ser consultado en el caso del artículo 209 CE y puede serlo en los demás casos.

2.11. En lo que respecta a la consulta obligatoria, el Tribunal de Cuentas considera que el artículo 209 CE debería utilizarse como base jurídica para todos los reglamentos destinados a establecer una reglamentación financiera o a introducir excepciones al Reglamento Financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades.

2.12. Con respecto a la consulta facultativa al Tribunal de Cuentas, esta posibilidad podría utilizarse mejor en el sentido de que se podría consultar sistemáticamente al Tribunal sobre cualquier proyecto de actos legislativos que, con una base jurídica distinta del artículo 209 CE, afecte a los mecanismos presupuestarios o financieros de las Comunidades, principalmente en el ámbito del control. Se refiere, por ejemplo, al proyecto de reglamento sobre la protección de los intereses financieros de las Comunidades, sobre el que no se le ha consultado.

3. ASPECTOS ESPECÍFICOS DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO

Lucha contra el fraude

3.1. El fraude a los fondos comunitarios puede cuestionar gravemente la credibilidad de la Unión en la lucha contra este fenómeno y es una labor común y primordial de las Instituciones y de los Estados miembros.

3.2. Para llevar a cabo esta lucha de manera satisfactoria, es indispensable disponer de un marco legal que fije las responsabilidades comunitarias y nacionales, contar con procedimientos eficaces y con medios de represión equilibrados. El Tribunal de Cuentas se congratula de los esfuerzos legislativos que actualmente se están realizando en este ámbito y espera que den lugar a un marco general satisfactorio.

3.3. Al controlar la legalidad y la regularidad de los ingresos y gastos, el Tribunal de Cuentas tiene un papel que desempeñar en la lucha contra el fraude tanto en la prevención del mismo por su función de controlador externo, como en la detección de presuntos fraudes dentro de su control de las cuentas y de las operaciones correspondientes y en el control del funcionamiento de las instancias administrativas comunitarias, a quienes corresponde en primer lugar luchar, junto con las instancias judiciales, contra el fraude que afecta a los fondos comunitarios. No obstante, es necesario subrayar que la eficacia del Tribunal de Cuentas en la lucha contra el fraude va a la par con los medios de que disponga, así como con sus posibilidades de acceso fácil y directo a todos los datos necesarios para sus controles, posibilidades que debe, si fuera necesario, poder hacer valer ante la justicia (véanse los apartados 2.4 a 2.6).

Responsabilidad de la ejecución del presupuesto

3.4. El Tribunal de Cuentas considera que debe subrayar que, sin perjuicio de la importancia del sistema de gestión compartido entre la Comisión y el Estado miembro, ésta es la única responsable de la ejecución del presupuesto de conformidad con el artículo 205 CE. En este

sentido, el Tribunal de Cuentas señala que el principio de subsidiariedad, aún siendo muy importante, se invoca a veces de manera errónea para desplazar esta responsabilidad del nivel comunitario al nacional.

3.5. El Tribunal de Cuentas también llama la atención sobre un aspecto de la ejecución del presupuesto al que no se presta la suficiente atención: el de la recuperación de lo pagado indebidamente. En este ámbito, observa que en el pasado se han obtenido muy pocos resultados concretos.

3.6. La responsabilidad de la ejecución del presupuesto también es demasiado importante para que su ejercicio no vaya acompañado de normas detalladas sobre la responsabilidad de las distintas personas encargadas de la ejecución presupuestaria en su trabajo cotidiano. Ahora bien, el Tribunal de Cuentas observa que existen importantes lagunas legislativas en el plano de los sistemas de control interno, así como en el ámbito de la responsabilidad de los ordenadores de pagos, interventores y contables, que sin embargo está específicamente previsto en el artículo 209c CE: los casos en que se puede comprometer la responsabilidad de un agente financiero sólo están definidos vagamente en el Reglamento Financiero; los procedimientos de cuestionamiento de la responsabilidad han resultado ineficaces, lo que se ha traducido en un número muy limitado de casos en los que se haya comprometido la responsabilidad disciplinaria o pecuniaria de los agentes financieros; el sistema favorece el que los ordenadores de pagos se sientan exentos de responsabilidades gracias a la garantía del visado previo del interventor, que a su vez podría verse menos inclinado a presentar informes posteriores a su Institución⁽⁷⁾ principalmente sobre la aplicación del principio de la buena gestión financiera, sobre gastos a los que ha concedido el visado previo, etc.

3.7. Para subsanar estas lagunas, se imponen más que nunca las siguientes modificaciones a la legislación: establecer una definición detallada del contenido y del alcance de la responsabilidad de los ordenadores de pagos, interventores y contables, prever obligaciones a cargo de las instituciones para comprobar de qué manera se asumen las responsabilidades individuales e introducir en el plano comunitario un procedimiento reforzado de sanción a los ordenadores de pagos, interventores y contables e incluso crear una estructura específica de disciplina presupuestaria y financiera que, con la posibilidad del recurso ante el Tribunal de Justicia, podría juzgar la responsabilidad pecuniaria de los agentes financieros e imponerles sanciones. El Tribunal de Cuentas, que ya cuenta con poder de investigación, podría desempeñar una función en esta estructura.

4. ORGANIZACIÓN DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

4.1. La experiencia del Tribunal de Cuentas, que está organizado y actúa en forma colegiada, de conformidad con las disposiciones de los Tratados, muestra que los aumentos consecutivos del número de sus Miembros, de 9 a 15, no han afectado en modo alguno la eficacia de su

(7) Véase el artículo 40 del Reglamento 3418/93, sobre normas de desarrollo de determinadas disposiciones del Reglamento Financiero

trabajo. Por el contrario, el Tribunal de Cuentas se congratula del incremento del número de sus Miembros con las sucesivas ampliaciones, que en la práctica han ido a la par con un aumento de las tareas de la Institución. De ese modo, la última ampliación coincidía principalmente con la nueva tarea del Tribunal de Cuentas de presentar una "DF", con el aumento del presupuesto y con la puesta en marcha de nuevas políticas comunitarias, lo que ha incrementado por consiguiente el volumen de trabajo del Tribunal de Cuentas.

4.2. Por otra parte, se había previsto que, a partir de la entrada en funciones del Tribunal de Cuentas el 18 de octubre de 1977, las renovaciones del Colegio tendrían lugar con arreglo a un ciclo regular de 4 años - 2 años - 4 años, de conformidad con el artículo 206 del antiguo Tratado CEE. No obstante, este sistema no ha funcionado desde 1989, en particular a causa de los retrasos que se han producido en el procedimiento de nombramiento de los Miembros. Como consecuencia de esto, las renovaciones tienen lugar actualmente en fechas distintas.

4.3. Puesto que esto plantea problemas importantes para la elección y la duración de los mandatos del Presidente del Tribunal de Cuentas, así como para la programación de los trabajos de la institución, se propone que, por analogía con las disposiciones aplicables a los Miembros del Tribunal de Justicia y al término de un período transitorio que deberá determinar la autoridad política, las renovaciones del Colegio tengan lugar con fecha fija, para la mitad de sus miembros, cada tres años.

4.4. En cuanto a la organización general, especialmente en lo que respecta al número de Miembros y a la duración y condiciones de su mandato, especialmente previendo las futuras ampliaciones de la Unión, el Tribunal considera que varias soluciones son posibles, pero estima que las propuestas concretas que puedan hacerse deben discutirse teniendo en cuenta las nuevas funciones que pudieran atribuirse al Tribunal así como las modificaciones que pudieran efectuarse en la composición de las demás instituciones. El Tribunal de Cuentas está, por supuesto, dispuesto a participar en cualquier debate que el grupo de reflexión y la CIG inicien al respecto.

5. OTRAS ADAPTACIONES PROPUESTAS

Control de la CECA

5.1. El antiguo artículo 78 séptimo CECA hacía una distinción entre el control de los ingresos y gastos administrativos (apartado 1) y el control de los demás gastos e ingresos (apartado 5). Puesto que el nuevo artículo 45 C CECA prevé en su apartado 1 que el Tribunal de Cuentas examinará las cuentas "de la totalidad de los ingresos y gastos de la Comunidad", el apartado 5 del mismo artículo, que todavía hace referencia a los demás ingresos y gastos, resulta superfluo. Por lo tanto, se propone que se suprima el apartado 5 del artículo 45 C CECA.

Referencia en los Tratados al estatuto de los Miembros del Tribunal de Cuentas

5.2. Por una razón de racionalidad y simplicidad en el modo de sistematizarse de los Tratados, se propone que el estatuto de los Miembros del Tribunal de Cuentas quede regulado por el artículo 154 C (y los artículos 29 CECA, y 123 CEFA) y que simultáneamente se suprima el apartado 8 del artículo 188 B CE (y el apartado 8 del artículo 45 B CECA y el apartado 8 del artículo 160 B, CEFA).

Composición del presupuesto

5.3. Se propone que se mencione al Tribunal de Cuentas junto con las demás Instituciones en el párrafo 4 del artículo 202, CE, que se refiere a las partes separadas del presupuesto (y en los artículos análogos de los Tratados CECA y CEFA). De ese modo, los Tratados se adaptarían a la realidad.

6. SEGUIMIENTO DE LOS TRABAJOS DEL GRUPO DE REFLEXIÓN Y DE LA CIG

6.1. Durante la fase del Grupo de Reflexión, el Tribunal de Cuentas desearía participar del modo más adecuado en el seguimiento de los trabajos del Grupo, bien que le sea reconocido el estatuto oficial de observador (si dicha figura se crea) o bien creando un vínculo estable que le permita seguir los trabajos para estar informado de la manera más fiel posible y recibir todos los expedientes que se debatirán.

Durante la CIG, el Tribunal de Cuentas desearía tener conocimiento de la totalidad de los documentos referidos a sus actividades que se presenten a los Ministros o a sus representantes para poder expresar, si fuera necesario, su opinión al respecto.

6.2. De manera más general, el Presidente y los Miembros del Tribunal de Cuentas están dispuestos a ofrecer al Grupo de Reflexión y a la conferencia, durante todo el tiempo que duren sus trabajos, cualquier contribución que pueda servir para mejorar el sistema de control de las finanzas de la Unión.

El Tribunal se reserva, por otra parte, la posibilidad de presentar posteriormente sus observaciones sobre los informes o propuestas presentados por otras instancias en la medida en que afecten de manera directa o indirecta al estatuto o las competencias de la institución o, de manera más amplia, al sistema de control de las finanzas comunitarias.

**MODIFICACIONES DE TEXTO DE LOS TRATADOS
que pueden derivarse de las observaciones
formuladas por el Tribunal de Cuentas en su informe**

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA DE TEXTO MODIFICADO	OBSERVACIONES
<i>Control del segundo y tercer pilares</i>		
<p>Artículo E TUE:</p> <p>"El Parlamento Europeo, el Consejo, la Comisión y el Tribunal de Justicia ejercerán sus competencias en las condiciones y para los fines previstos, por una parte, en las disposiciones de los Tratados constitutivos de las Comunidades Europeas y de los Tratados y actos subsiguientes que los han modificado o completado y, por otra parte, en las demás disposiciones del presente Tratado."</p>	<p>Artículo E TUE:</p> <p>"El Parlamento Europeo, el Consejo, la Comisión, (...) el Tribunal de Justicia y el Tribunal de Cuentas ejercerán sus competencias en las condiciones y para los fines previstos, por una parte, en las disposiciones de los Tratados constitutivos de las Comunidades Europeas y de los Tratados y actos subsiguientes que los han modificado o completado y, por otra parte, en las demás disposiciones del presente Tratado."</p>	<ul style="list-style-type: none"> Citar el Tribunal de Cuentas en el artículo E del TUE, con las demás instituciones (véanse los apartados 2.1 a 2.3 del informe).
<i>Competencia de Control del Tribunal de Cuentas y acceso al Tribunal de Justicia</i>		
	<p>Artículo 180 bis CE:</p> <p>"El Tribunal de Justicia será competente para intervenir en los litigios relativos a los derechos de control del Tribunal de Cuentas en las condiciones fijadas en el apartado 3 del artículo 188 C CE."</p> <p>Artículo 188C CE, apartado 5:</p> <p>"Cualquier incumplimiento de los derechos o prerrogativas del Tribunal de Cuentas podrá ser denunciado por éste al Tribunal de Justicia. Si el Tribunal de Justicia declarar que se ha cometido la infracción, los autores de la misma estarán obligados a adoptar las medidas necesarias para la ejecución de la sentencia del Tribunal de Justicia."</p>	<ul style="list-style-type: none"> Prever una vía de recurso del Tribunal de Cuentas ante el Tribunal de Justicia: <ul style="list-style-type: none"> - nuevo artículo 180 bis CE; - añadir un apartado al artículo 188 C CE (véanse los apartados 2.4 a 2.6 del informe).

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA DE TEXTO MODIFICADO	OBSERVACIONES
<i>Control del los organismos que gestionan fondos por cuenta de las Comunidades</i>		
<p>Artículo 188. C. apartado 3. CE:</p> <p>"3. El control se llevará a cabo sobre la documentación contable y, en caso necesario, en las dependencias correspondientes de las otras instituciones de la Comunidad y en los Estados miembros. En los Estados miembros, el control se efectuará en colaboración con las instituciones nacionales de control o, si no poseen éstas las competencias necesarias, con los servicios nacionales competentes. Tales instituciones o servicios comunicarán al Tribunal de Cuentas si tienen la intención de participar en el mencionado control.</p> <p>Las otras instituciones de la Comunidad y las instituciones nacionales de control o, de no poseer éstas las competencias necesarias, los servicios nacionales competentes comunicarán al Tribunal de Cuentas, a instancia de éste, cualquier documento o información necesarios para el cumplimiento de su misión."</p>	<p>Artículo 188. C. apartado 3. CE:</p> <p>"3. El control se llevará a cabo sobre la documentación contable y, en caso necesario, en las dependencias correspondientes de las otras instituciones de la Comunidad, en todo organismo que gestione ingresos o gastos por cuenta de la Comunidad, y en los Estados miembros. En los Estados miembros, el control se efectuará en colaboración con las instituciones nacionales de control o, si no poseen éstas las competencias necesarias, con los servicios nacionales competentes. Tales instituciones o servicios comunicarán al Tribunal de Cuentas si tienen la intención de participar en el mencionado control.</p> <p>Las otras instituciones de la Comunidad, cualquier organismo que gestione ingresos o gastos por cuenta de la Comunidad y las instituciones nacionales de control o, de no poseer éstas las competencias necesarias, los servicios nacionales competentes comunicarán al Tribunal de Cuentas, a instancia de éste, cualquier documento o información necesarios para el cumplimiento de su misión."</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Reconocimiento explícito en en el Tratado del derecho del Tribunal de Cuentas al acceso a la información de los organismos que gestionan fondos por cuenta de la Comunidad (véanse los apartados 2.7 a 2.9 del informe).

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA DE TEXTO MODIFICADO	OBSERVACIONES
<i>Renovación del Colegio de Miembros</i>		
<p>Artículo 188 B, apartado 3, CE:</p> <p>"3. Los Miembros del Tribunal de Cuentas serán nombrados para un período de seis años por el Consejo, por unanimidad, previa consulta al Parlamento Europeo.</p> <p>Sin embargo, al proceder a los primeros nombramientos, cuatro miembros del Tribunal de cuentas, designados por sorteo, recibirán un mandato de cuatro años solamente.</p> <p>Los Miembros del Tribunal de Cuentas podrán ser nuevamente designados.</p> <p>Los Miembros elegirán de entre ellos al presidente del Tribunal de Cuentas por un período de tres años. Su mandato será renovable."</p>	<p>Artículo 188 B, apartado 3, CE:</p> <p>"3. Los Miembros del Tribunal de Cuentas serán nombrados para un período de seis años por el Consejo, por unanimidad, previa consulta al Parlamento Europeo.</p> <p><i>(...)</i> Cada tres años en una fecha fija tendrá lugar una renovación parcial de los miembros. Afectará alternativamente a ocho y siete miembros. El Consejo, por unanimidad previa consulta al Tribunal de Cuentas, aprobará las medidas transitorias para la implantación de este sistema de renovación parcial.</p> <p>Los Miembros del Tribunal de Cuentas podrán ser nuevamente designados.</p> <p>Los Miembros elegirán de entre ellos al presidente del Tribunal de Cuentas por un período de tres años. Su mandato será renovable."</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Renovación del Colegio en una fecha fija; la mitad de los miembros cada tres años (véanse los apartados 4.2 y 4.3 del informe). N.B.: La misma propuesta es válida para los artículos 45 B, apartado 3, CECA y 160 B, apartado 3, CEFA.
<i>Control de la CECA</i>		
<p>Artículo 45 C, apartado 5, CECA:</p> <p>"El Tribunal de Cuentas elaborará también anualmente un informe independiente sobre la regularidad de las operaciones contables distintas de las que se refieren a los gastos e ingresos mencionados en el apartado 1, así como sobre la regularidad de la gestión financiera de la Comisión relativa a estas operaciones. Elaborará dicho informe, a más tardar, seis meses después de finalizar el ejercicio a que se refieren las cuentas y lo remitirá a la Comisión y al Consejo. La Comisión lo comunicará al Parlamento Europeo."</p>	<p>Artículo 45 C, apartado 5, CECA:</p> <p><i>(...)</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • Supresión del apartado 5 del artículo 45 C CECA (véase el apartado 5.1 del informe).

TEXTO ACTUAL.	PROPUESTA DE TEXTO MODIFICADO	OBSERVACIONES
<p align="center"><i>Referencia en los Tratados al Estatuto de los Miembros del Tribunal de Cuentas</i></p> <p>Artículo 154. CE:</p> <p>"El Consejo, por mayoría cualificada, fijará los sueldos, dietas y pensiones del presidente y de los miembros de la Comisión, del presidente, de los jueces, de los abogados generales y del secretario del Tribunal de Justicia. Fijará también, por igual mayoría, cualesquiera otros emolumentos de carácter retributivo."</p> <p>Artículo 188 B. apartado 8. CE:</p> <p>"El Consejo, por mayoría cualificada, fijará las condiciones de empleo y, en particular, los sueldos, dietas y pensiones del presidente y de los miembros del Tribunal de Cuentas. Fijará también, por igual mayoría, cualesquiera otros emolumentos de carácter retributivo."</p>	<p>Artículo 154º CE:</p> <p>"El Consejo, por mayoría cualificada, fijará los sueldos, dietas y pensiones del presidente y de los miembros de la Comisión, del presidente, de los jueces, de los abogados generales y del secretario del Tribunal de Justicia, y del Presidente y los Miembros del Tribunal de Cuentas. Fijará también, por igual mayoría, cualesquiera otros emolumentos de carácter retributivo . . ."</p> <p>Artículo 188 B. apartado 8. CE:</p> <p>(...)</p>	<ul style="list-style-type: none"> Mención del Presidente y Miembros del Tribunal de Cuentas artículo 154 CE, con los Miembros de las instituciones (véase el apartado 5.2 del informe). M.R. : Esta propuesta también es válida para los artículos 29 CECA y 123 CEFA. Supresión del artículo 188 B, apartado 8, CE. M.B. : La misma propuesta es válida para los artículos 45 B, apartado 8, CECA y 160 B, apartado 8, CEFA.

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA DE TEXTO MODIFICADO	OBSERVACIONES
<i>Composición del presupuesto</i>		
<p>Artículo 202, párrafo 4, CE:</p> <p>"Los gastos del Parlamento Europeo, del Consejo, de la Comisión, y del Tribunal de Justicia figurarán en partidas separadas del presupuesto, sin perjuicio de un régimen especial para determinados gastos comunes."</p>	<p>Artículo 202, párrafo 4, CE:</p> <p>"Los gastos del Parlamento Europeo, del Consejo, de la Comisión, (...) del Tribunal de Justicia y del Tribunal de Cuentas figurarán en partidas separadas del presupuesto sin perjuicio de un régimen especial para determinados gastos comunes."</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Mención del Tribunal de Cuentas en el artículo 202, párrafo 4 con las demás instituciones (véase el apartado 5.3 del informe). N.R. : La misma propuesta es válida para los artículos 78 bis, párrafo 5, CECA y 75 párrafo 4, CECA.
<p>Artículo 78, apartado 1, párrafo 2, CECA:</p> <p>"Los gastos administrativos de la Comunidad comprenden los gastos de la Alta Autoridad, incluidos los correspondientes al funcionamiento del Comité consultivo, así como los del Parlamento Europeo, el Consejo y el Tribunal de Justicia."</p>	<p>Artículo 78, apartado 1, párrafo 2, CECA:</p> <p>"Los gastos administrativos de la Comunidad comprenden los gastos de la Alta Autoridad, incluidos los correspondientes al funcionamiento del Comité consultivo, así como los del Parlamento Europeo, el Consejo, (...) el Tribunal de Justicia y el Tribunal de Cuentas."</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Mención del Tribunal de Cuentas en el artículo 78, apartado 1, párrafo 2 CECA con las demás instituciones.